

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2019-00673-00

Teniendo en cuenta que, en el desarrollo de las presentes diligencias, el extremo demandado -ALLIANZ SEGUROS S.A.- a través de su respectivo apoderado en la oportunidad procesal otorgada contestó la demanda en tiempo, y remitió correo electrónico con el referido a su contraparte luego del requerimiento del estrado, se colige que el traslado se surtió con arreglo al artículo 9º del Decreto 806 de 2020.

Sin embargo, al estar el auto que impuso la carga al extremo demandado recurrido vía reposición en subsidio apelación, dicho término aún no había empezado a correr, por lo que en aras de propender por la economía procesal y evitar un conteo de términos innecesario, dado que la parte ya dio cumplimiento a la carga impuesta y la demandante ya recorrió el traslado del escrito de defensas de la demandada ALLIANZ SEGUROS S.A., se tendrá en cuenta dicha situación.

Conforme lo expuesto y para continuar con el trámite del proceso, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER en cuenta que el traslado del escrito de contestación de la demanda presentado por el abogado HUGO H. MORENO ECHEVERRY representante del señor ALLIANZ SEGUROS S.A., se surtió conforme a los parámetros del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: TENER en cuenta el escrito mediante el cual descorre el traslado del escrito de contestación de la demanda presentada por ALLIANZ SEGUROS S.A., conforme a las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE,

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(2)

M.T.

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 42 hoy 14 de mayo de 2021 a las 8:00 a.m.

NATHALY ROCIO PINZON CALDERON
SECRETARIA